

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 18 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8257 *ORDEN de 18 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 201/1981, interpuesto por don Fermín Ochoa Vidorrreta contra Resolución de 11 de enero de 1980, que acuerda no procede practicar rectificación alguna en la liquidación de incentivos de inspección correspondiente al ejercicio de 1978.*

Ilmo. Sr.: El Director general de Inspección Financiera y Tributaria que suscribe tiene el honor de someter a V. E. el siguiente proyecto de Orden ministerial:

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 201/1981, interpuesto por don Fermín Ochoa Vidorrreta, contra resolución de 11 de enero de 1980, que acuerda no procede practicar rectificación alguna en la liquidación de incentivos de inspección, correspondiente al ejercicio de 1978, del funcionario demandante, y ello a la vista del recurso de reposición que interpuso contra la referida liquidación en escrito de fecha 6 de diciembre de 1979;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 201/1981, promovido por don Fermín Ochoa Vidorrreta, contra la resolución del Director general de Tributos del Ministerio de Hacienda; sin hacer especial condena en costas.»

Madrid, 18 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Inspector general de Inspección Financiera y Tributaria.

8258 *ORDEN de 18 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.696/1985, interpuesto por don José Luis Suárez Benito, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de Hacienda, de fecha 7 de enero de 1982, recaída en reposición de la dictada en fecha 24 de septiembre de 1981.*

Ilmo. Sr.: El Director general de Inspección Financiera y Tributaria que suscribe tiene el honor de someter a V. E. el siguiente proyecto de Orden ministerial:

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1985 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.696/1985, promovido por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don José Luis Suárez Benito, contra la resolución dictada por la

Subsecretaría de Hacienda, de fecha 7 de enero de 1982, recaída en reposición de la dictada en fecha 24 de septiembre de 1981, que denegó incluir al interesado como aspirante a las pruebas de ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, turno de oposición restringido;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don José Luis Suárez Benito contra la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de enero de 1982, resolviendo en reposición la pronunciada el 24 de septiembre de 1981, por medio de la cual deniego al interesado incluirlo como aspirante a las pruebas de ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, turno de oposición restringido. Sin imposición de costas.»

Madrid, 18 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Inspector general de Inspección Financiera y Tributaria.

8259 *ORDEN de 18 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.733/1981, interpuesto por don Pablo López Villegas, contra la Resolución del Subsecretario de Hacienda, dictada por delegación ministerial de 18 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 26 de marzo de 1981 relativa a la convocatoria de oposiciones y concursos de méritos para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.*

Ilmo. Sr.: El Director general de Inspección Financiera y Tributaria que suscribe tiene el honor de someter a V. E. el siguiente proyecto de Orden ministerial:

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.733/1981, interpuesto por don Pablo López Villegas, contra la resolución del Subsecretario de Hacienda, dictada por delegación ministerial, de 18 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 26 de marzo de 1981 relativa a convocatoria de oposiciones y concursos de méritos para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Pablo López Villegas, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 1981, y la resolución del Subsecretario de Hacienda, dictada por delegación ministerial el 18 de julio, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho, y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 18 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Inspector general de Inspección Financiera y Tributaria.

8260 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la cita Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6364, primera columna, último párrafo, tercera línea, donde dice: «dad: 22.837.061, 22.083.355 y 22.108.244. Fecha de solicitud: 7 de», debe decir: «dad: 22.087.061, 22.083.355 y 22.108.244. Fecha de Solicitud: 7 de».

8261 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Aguas del Teide, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente IC-323, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6366, segunda columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «concesión de beneficios se ha iniciado el 21 de marzo de 1986,», debe decir: «concesión de beneficios fiscales, se ha iniciado el 21 de marzo de 1986,», y en la cuarta línea, donde dice: «2 de diciembre y Real Decreto 2353/1979, de 21 de septiembre,», debe decir: «2 de diciembre y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre,».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, séptima línea, donde dice: «conforme a la fecha que figura en el resultando primero de la», debe decir: «conforme a la fecha de solicitud que figura en el resultando primero de la».

8262 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,090	128,410
1 dólar canadiense	97,886	98,131
1 franco francés	21,068	21,121
1 libra esterlina	204,034	204,545
1 libra irlandesa	187,139	187,607
1 franco suizo	83,905	84,115
100 francos belgas	338,682	339,530
1 marco alemán	70,094	70,269
100 liras italianas	9,836	9,861
1 florín holandés	62,101	62,257
1 corona sueca	20,111	20,162
1 corona danesa	18,589	18,636
1 corona noruega	18,665	18,712
1 marco finlandés	28,632	28,704
100 chelines austriacos	997,816	1.000,314
100 escudos portugueses	90,459	90,685
100 yens japoneses	87,142	87,360
1 dólar australiano	90,431	90,658
100 dracmas griegas	95,589	95,829

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8263 *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones docentes privadas la Fundación para el «Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología» (FICYT), de Oviedo.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones docentes privadas, de la denominada «Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología» (FICYT), con sede en Oviedo;

Resultando que mediante escritura notarial de 13 de febrero de 1984, otorgada por el Principado de Asturias, las Cámaras Oficiales de Comercio y otras Entidades de la región, cuyo detalle figura en dicho documento, y, en nombre de ellas por las personas físicas

designadas para representarlas (de todas las cuales se acompaña escritura pública de ratificación de los respectivos mandatos), se constituye la precitada Fundación, que comprende la Carta fundacional y los Estatutos que han de regirla;

Resultando que la nueva Institución proyecta como fines «promover, incentivar y promocionar las actividades dirigidas a la investigación científica aplicada en todos los aspectos de la vida económica y social que puedan contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la Comunidad Asturiana»;

Resultando que el patrimonio inicial se cifra en 15.000.000 de pesetas y está integrado por las aportaciones de las Instituciones fundadoras, en la proporción que figura en la Carta fundacional y en las certificaciones expedidas por las Entidades bancarias que han intervenido en efectuar los correspondientes depósitos a favor de FICYT y que el domicilio queda fijado en Oviedo, calle Quintana, número 32;

Resultando que el primer Patronato queda constituido así: Un tercio de representación corresponde al Gobierno del Principado de Asturias; otro tercio, a las Cámaras de Comercio de Oviedo, Gijón y Avilés; y el resto, estará a cargo de los miembros de las demás Empresas y Entidades firmantes de la escritura fundacional; que en escritura pública otorgada en 13 de diciembre de 1984 se protocolizan los acuerdos adoptados por 24 de los 33 integrantes del Patronato, entre los cuales figura el nombramiento de los principales órganos de gobierno, a saber: Presidente, don José Ramón Álvarez Rendueles; Vicepresidente, don José Antonio Coto Menéndez y Secretario, don Javier Sanz Feito;

Resultando que, a requerimiento de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, en 3 de julio de 1986 y a través de la Dirección Provincial en Oviedo, la Fundación remite escritura pública de modificación parcial de Estatutos, programa de actividades y su correspondiente estudio económico (artículo 22 del Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972), y presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de 1986, que por adolecer éste último de determinados defectos es de nuevo presentado en 29 de septiembre pasado, una vez subsanados los mismos, juntamente con la certificación del acuerdo en que fue aprobado por unanimidad;

Resultando que la modificación estatutaria antes apuntada se concreta en lo siguiente:

a) En el artículo 4.º que fija el domicilio de la Fundación, se añade la obligación de notificar al Protectorado cualquier cambio de dirección que pueda producirse en el futuro.

b) El artículo 6.º desarrolla las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios omitidas en la redacción primitiva.

c) Finalmente el artículo 13 precisa que las reuniones del Patronato se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de 1972;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula los demás aspectos que las normas reglamentarias contemplan: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno (Patronato y Comisión Ejecutiva); patrimonio y régimen económico y quórum de dos tercios del número total de votos para aprobar la modificación de los Estatutos o la extinción de la Fundación;

Resultando que asimismo se justifica documentalmente la presentación de la escritura de constitución de la Fundación que nos ocupa en la oficina liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales,

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre siguiente), el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos de la nueva Institución, contenidos en la escritura pública de 13 de febrero de 1984, con las reformas introducidas en la también escritura notarial de 5 de julio de 1986, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que debe entenderse que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada bajo los aspectos de financiación y de promoción a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 4 del artículo 2.º, toda vez que su actividad se desarrolla con la concesión de becas y ayudas económicas a la investigación, premios a la investigación científica y técnica, proyectos de investigación;